



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 24 de diciembre, 2002

Año LXXXIII

No. 105

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

<u>LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, NUMERO 04</u> .....	2
<u>DECRETO NUM. 13, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 428</u> .....	12



# PODER EJECUTIVO

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, NUMERO 04.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, como expresión de las aspiraciones sociales, plantea los grandes objetivos, las estrategias y las líneas de acción que permitan dar respuesta a las demandas de la sociedad guerrerense.

SEGUNDO.- Que para la atención de estas demandas y en general del desarrollo de la Entidad, se requiere de la obtención de los recursos económicos que permitan dar

cobertura al Presupuesto de Egresos en forma sana.

TERCERO.- Que ante la situación socioeconómica prevalectante en la Entidad, la política fiscal se continúa en el sentido de no crear nuevos impuestos, no incrementar las tasas de los existentes y determinar las tarifas de los derechos y productos basados en factores que se multipliquen por el salario mínimo diario, a fin de mantener el cobro de estos últimos, acorde con el costo de la prestación del servicio.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Guerrero, pretende reforzar la recaudación tributaria mediante la simplificación legal y administrativa, que permita una mayor proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas fiscales y que amplíe el universo de contribuyentes, buscando reducir además la evasión y elusión fiscal.

QUINTO.- Que de esta forma, para obtener los recursos previstos para el Ejercicio Fiscal 2003, el Gobierno del Estado se propone reforzar los diversos programas de la administración tributaria, con el fin de fortalecer la



recaudación proveniente de las contribuciones; mejorar los procesos de vigilancia del adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y simplificar los trámites que para cumplir ante el fisco, tengan que llevar a cabo los contribuyentes.

SEXTO.- Que de acuerdo a las acciones específicas descritas y al comportamiento de la economía de la Entidad, se estima que los Ingresos del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2003, ascenderán a 18,812.0 millones de pesos,

correspondiendo 5,145.2 millones de pesos al Sector Central del Gobierno del Estado; 767.2 millones de pesos a los Organismos bajo control presupuestal directo; 11,932.4 millones de pesos a las aportaciones derivadas de los fondos federales destinados a la atención de programas sociales básicos; 370.8 millones de pesos al Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y 596.4 millones de pesos a recursos federalizados, de acuerdo a la siguiente estructura:

## MILLONES DE PESOS

<b>Ingresos Sector Central</b>		<b>5,145.3</b>
Impuestos	312.5	
Derechos	152.9	
Productos	46.3	
Aprovechamientos	188.0	
Suma Ingresos Propios	699.7	
Participaciones Federales	4,160.4	
Ingresos Extraordinarios	285.2	
<b>Fondos de Aportaciones Federales</b>		<b>11,932.4</b>
<b>Programa de apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas</b>		<b>370.8</b>
<b>Recursos Federalizados</b>		<b>596.4</b>
<b>Ingresos de los Organismos Descentralizados</b>		<b>767.2</b>
<b>T O T A L</b>		<b>18,812.1</b>



SEPTIMO.- Que esta Comisión dictaminadora, después de haber analizado exhaustivamente la iniciativa de ley motivo del presente dictamen, concluye lo siguiente:

1.- Para el Ejercicio Fiscal de 2003, no se crean nuevos impuestos.

2.- Las tasas y tarifas de derechos y productos se determinan en base a factores que se multiplicarán por el salario mínimo diario, con el objeto de mantener su cobro acorde a la prestación del servicio.

3.- No se incrementan las tasas impositivas.

4.- Los esfuerzos para la captación de ingresos públicos, se concentran en reforzar la administración tributaria y en aumentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y

5.- Al igual que en el año 2002, las tasas y tarifas se establecen en la Ley de Hacienda del Estado, mismas que serán aplicables para la recaudación de ingresos en el

ejercicio de 2003.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar la presente Ley, sometiéndola a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 80. fracción I' y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, NUMERO 04.**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2003, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

**Millones de pesos**

**Impuestos**

- Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y Otras Actividades no Subordinadas; 4.4
- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales; 0.4



- Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	2.2
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda Clase y Apuestas Sobre Juegos Permitidos;	1.8
- Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	11.0
- Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	106.3
- Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	117.7
- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	37.6
- Contribución Estatal, y	9.7
- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad.	21.4
<b>Total</b>	<b>312.5</b>

### Derechos

- De Cooperación para Obras Públicas;	
- Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	4.7
- Por los servicios de Control Vehicular;	51.6
- Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	42.2
- Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	33.9
- Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	15.9
- Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	0.1
- Por servicios de Salubridad;	0.1
- Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el transporte o uso de explosivos;	0.1
- Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;	0.1
- De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, y	0.6
- Derechos diversos.	3.6
<b>Total</b>	<b>152.9</b>



**Productos**

- Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;	3.9
- Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	29.6
- Los generados por los establecimientos o empresas del Gobierno del Estado;	
- Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	
- Publicaciones y formas oficiales;	0.7
- Papel y formatos para los encargados del Registro Civil, y	12.1
- Productos Diversos.	
<b>Total</b>	<b>46.3</b>

**Aprovechamientos**

- Recargos en Impuestos del año corriente;	5.1
- Recargos en rezagos;	0.9
- Multas;	5.2
- Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;	1.9
- Concesiones y contratos;	0.1
- Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	17.5
- Donativos;	0.1
- Subsidios;	0.1
- Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	0.6
- Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado;	0.1
- Gastos de requerimiento, y gastos de ejecución;	1.9
- Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;	2.5
- Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	115.8



-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y	34.7
-	Por actos de fiscalización concurrente y verificación.	1.5

**Total** 188.0

**Total de los Ingresos Propios** 699.7

### Participaciones en Ingresos Federales

-	Fondo General;	3,967.6
-	Fondo de Fomento Municipal;	113.4
-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y	76.3
-	Otras participaciones por:	

1.-	Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	2.6
2.-	Multas administrativas federales no fiscales;	0.4
3.-	Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.1

**Total** 4,160.4

### Ingresos Extraordinarios

-	Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;	
-	Aportaciones y subsidios del Gobierno Federal;	
-	Aportaciones de particulares y organismos oficiales;	
-	Recursos transferidos por la Federación para programas específicos, y	285.2
-	Otros ingresos extraordinarios.	

**Total** 285.2

**Total de Ingresos del Sector Central** 5,145.3

**Fondos de Aportaciones Federales**

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	7,662.2
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	1,433.5
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;	1,721.0
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	709.2
- Fondo de Aportaciones Múltiples;	300.0
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	106.5
<b>Total</b>	<b>11,932.4</b>

**Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas** 370.8

**Recursos Federalizados**

- Universidad Autónoma de Guerrero;	552.0
- Socorro de Ley;	6.0
- Registro Civil;	16.8
- Promoción y Desarrollo Turístico, y	10.8
- Medio Ambiente y Recursos Naturales	10.8
<b>Total</b>	<b>596.4</b>

**Ingresos de los Organismos Descentralizados** 767.2

**Total de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2003.** 18,812.1

Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

ARTICULO 2o.- Los ingre-



los señalados en el Artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 3o.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

ARTICULO 4o.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, así como por los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

ARTICULO 5o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2003, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero y con la Ley de Fomento Económico, se otorgarán los siguientes estímulos fisca-

les:  
a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por 2 años en base a los parámetros siguientes:

(15 empleos)	55%
(de 16 a 100 empleos)	60%
(de 101 a 250 empleos)	70%
(de más de 250 empleos)	80%

b) 50 % en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

ARTICULO 6o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2003 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes im-



puestos:

a) Sobre productos agrícolas;

b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;

c) Sobre productos de capitales;

d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;

e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;

f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;

g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;

h) Sobre funciones notariales, y

i) Sobre automóviles nuevos.

ARTICULO 7o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2003 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

a) Por registro de giros comerciales e industriales;

b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados

en el Artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;

c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil tres.

SEGUNDO.- Los H. Ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1998, por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como



la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control y tomando en cuenta el artículo séptimo del citado Acuerdo, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, cuentan con un término de 4 meses, contados a partir del 1 de febrero al 31 de mayo del año 2003, para efectuar el canje de sus placas otorgadas por esta Entidad cubriendo los derechos señalados en la presente Ley y en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, precisando que las placas tendrán una vigencia de 3 años, cuyo inicio será a partir del día 1 de febrero del año 2003.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dos.

Diputado Presidente.

**C. FREDY GARCIA GUEVARA.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. CUAUHTEMOC SALGADO ROMERO.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. DAVID TAPIA BRAVO.**

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. RENE JUAREZ' CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

**C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.**

Rúbrica.

---

---

---